

6.º Por último, la prenda tomada, ó los efectos aprehendidos al que cometió la falta ó delito.

Art. 17. La ratificación bajo juramento de los guardas municipales en los denuncios hechos por ellos, hará fe (salvo siempre la prueba en contrario) cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado mas calificación que la de falta.

Art. 18. Los guardas municipales no tendrán ninguna participación en las multas, ni en las penas pecuniarias que se impusieren á virtud de las denuncias hechas por ellos.

Art. 19. No obstante lo prevenido en el art. 14, se abstendrán y cesarán los guardas municipales en toda intervencion y procedimiento cuando estuviere presente ó se presentare ántes de haber puesto la denuncia cualquier agente de la administracion pública, á quien por su instituto corresponda entender en el asunto. Entonces le enterarán del hecho (cuando no lo haya presenciado), y le entregarán en su caso el reo, y la prenda ó efectos aprehendidos, dando en seguida al alcalde parte de la ocurrencia.

Art. 20. Todo guarda municipal es responsable, y está obligado con su fianza, sueldo y bienes á la indemnizacion de cualquier daño cometido en el término, cuartel ó demarcacion de que estuviere encargado, y que debiendo denunciarlo no lo denunciar, y del que aun cuando lo denuncie, no presente, pudiendo, al verdadero causante ó responsable. Aun en el caso de que alegue y pruebe que no le fué posible hacer uno ú otro, sufrirá no obstante por cada vez una multa equivalente á un dia de sueldo.

Art. 21. Los guardas municipales darán inmediatamente parte al alcalde de los acontecimientos siguientes:

1.º De todo aquello á que estén obligados por las leyes relativas á la policia judicial.

2.º De cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa que aparezca en alguno de los ganados del término, cuartel ó demarcacion que les estuviere encargado, de lo cual darán tambien conocimiento á los dueños ó mayores de los otros ganados que se hallen en el mismo punto.

3.º De la aparicion ó proximidad de la langosta, amojonando cuidadosamente el punto en que posare para ovar.

4.º De cualquier incendio de edificios, mieses ó arbolados.

5.º Ultimamente, de todo suceso que reclame la proteccion, auxilio ó intervencion de la autoridad local.

Art. 22. Recogerán y presentarán al alcalde las caballerías, ganados y efectos de cualquier clase que encontraren perdidos ó abandonados.